



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

Acto a notificar	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA O EXIME NO. 3923 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
Fecha del Acto	07 DE NOVIEMBRE DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	GERARDO CALDERON IBARRA
Identificación	No. 4.901.008
Expediente	SAN-337-23

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de la Resolución No. 3923 del 07 de noviembre de 2025 y su parte resolutive, contra el señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, dentro del cual fue iniciado proceso sancionatorio ambiental en su contra por presunta infracción ambiental, consistente en Afectación ambiental a la quebrada linderos, en la vereda potrerrillos del municipio de Elías - Huila, Así las cosas,

### AVISA

Que mediante resolución NO. 3923 del 07 de noviembre de 2025, este Despacho profirió Resolución que declara o exime dentro de proceso sancionatorio ambiental, en contra de GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S33417 del 14 de noviembre de 2024, se envió oficio de citación para la notificación personal de la resolución NO. 3923 del 07 de noviembre de 2025.

Que a la fecha 05 de junio de 2026, el señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, no se ha notificado personalmente del mencionado acto administrativo; ello por cuanto no ha sido posible su entrega, al desconocerse el domicilio del presunto infractor.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la resolución NO. 3923 del 07 de noviembre de 2025.

Que se advierte a GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, en calidad de presunto infractor, que la notificación de la resolución NO. 3923 del 07 de noviembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO, de la resolución NO. 3923 del 07 de

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

noviembre de 2025, para que sea publicado en la Página Web de la CAM, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 958.160.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

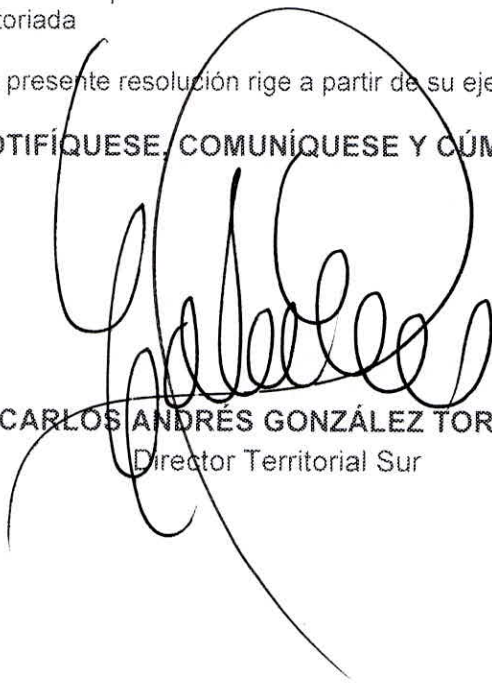
*Parágrafo: En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor GERARDO CALDERON IBARRA, residente en la vereda las delicias del municipio de Elias - Huila, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

RESOLUCION No. **3923**

**07 NOV 2024**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Sur  
**RADICACIÓN DENUNCIA** 20213400257322  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 12 de octubre de 2021  
**PRESUNTA INFRACCIÓN** Afectación ambiental a la quebrada linderos, en la vereda Las delicias del municipio de Elías - Huila.  
**PRESUNTO INFRACTOR:** GERARDO CALDERON IBARRA C.C. No. 4.901.008  
**EXPEDIENTE:** SAN-337-23

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

### 1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20213400257322 de fecha 12 de octubre de 2021, la autoridad ambiental presenta informe de concepto técnico de visita No.2701 -21 de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia por "Afectación ambiental a la quebrada linderos, en la vereda potrerillos del municipio de Elías - Huila", evidenciando lo siguiente:

"(...)

*El 28 de Octubre de 2021, se realizó visita a la vereda Potreros del municipio de Elías, de tal manera que se tuvo una reunión previa en la escuela del centro poblado, en la cual los habitantes de este, manifestaron su preocupación por las condiciones del agua que estaba llegando a sus viviendas y en este sentido se indagó acerca de los predios que estarían generando los vertimientos que finalmente inciden negativamente en la calidad del agua de la fuente hídrica abastecedora identificada como Quebrada Linderos.*



Asistentes al recorrido por el predio el Bosque de la vereda Delicias del municipio de Elías.

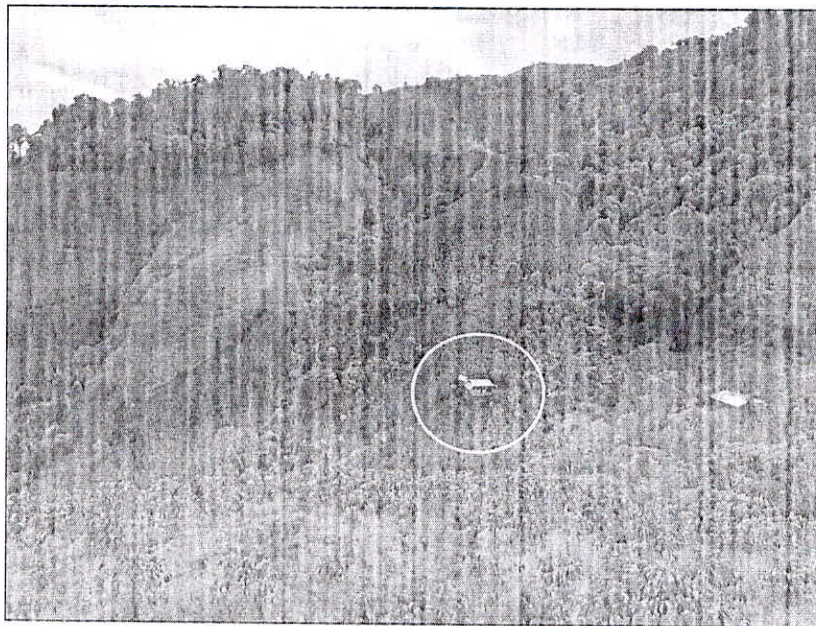
**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*Así las cosas, durante la reunión en mención se identificaron tres predios que presuntamente están generando vertimientos afectando la fuente hídrica Quebrada La Lindero la cual abastece el sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías. Los predios identificados corresponden a la propiedad de los señores Gabriel Cuellar, Álvaro Noriega y Gerardo Calderón Ibarra.*

*El presente informe corresponde a lo encontrado en el predio del señor Gerardo Calderón Ibarra, localizado en las coordenadas E788433 N711856 a 1667 msnm, vereda Delicias, jurisdicción del Municipio de Elías.*

*Al llegar al predio del señor Gerardo Calderón, fuimos atendidos por él de manera personal y en este sentido se le indica que el objeto de la visita es verificar el manejo de las aguas residuales generadas en su predio ya que presuntamente estarían afectando la calidad del agua de la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías. El predio cuenta una enramada, carece de servicios sanitarios y no está habitada de manera permanente. De igual manera menciona que el predio tiene una extensión total de 7 has, de las cuales 1.5 has están cultivadas en café, cerca de 1.500 árboles, cuyo beneficio lo realiza en el predio de manera tradicional.*



El círculo indica la ubicación de la vivienda del predio El Bosque

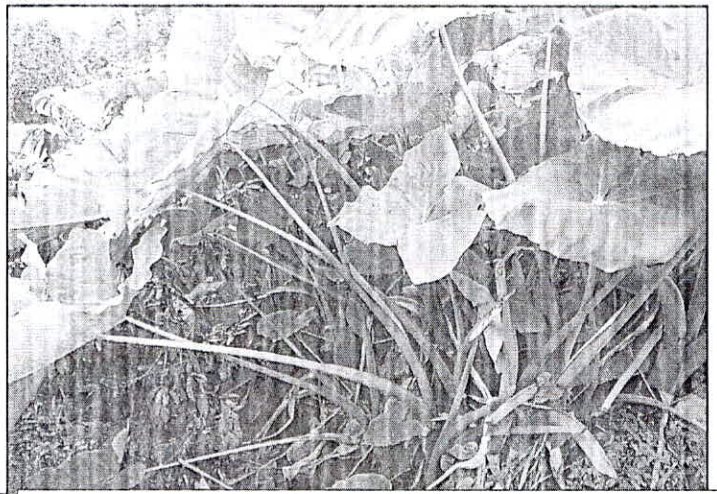
*En el momento de la visita no se estaba efectuando el beneficio de café, sin embargo se observó que el predio denominado el bosque de propiedad del señor Gerardo Calderón Ibarra, no cuenta con sistemas para el tratamiento de aguas residuales generadas por esta actividad y en consecuencia estas son vertidas al suelo y posteriormente discurren hacia la Quebrada Linderos la cual es fuente abastecedora del sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías.*



El círculo indica la ubicación del punto de descarga de agua residual en medio de las plantas de bore.



La manguera descarga las aguas residuales generadas por el beneficio del café, en el momento de la visita no se estaba realizando la actividad.

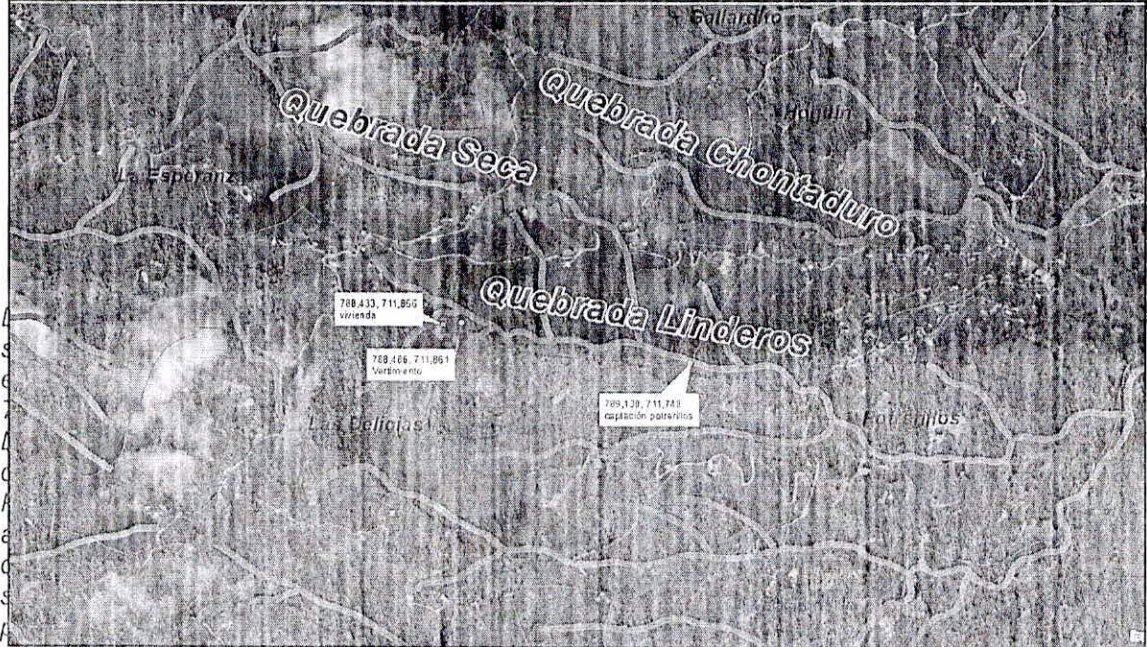


Punto de descarga del agua residual del beneficio del café, en el momento de la inspección estaba seco debido a que no se estaba efectuando la mencionada actividad.

*El paisaje de la zona, deja en claro que la actividad de siembra y beneficio de café predomina, los bosques son incipientes, la quebrada Linderos carece de bosques protectores y debido a la demanda de agua para el beneficio de café, disminuye el caudal de agua de la Quebrada Linderos debido que los propietarios de las fincas captan el agua de sus afluentes, reduciendo el flujo de agua hacia esta fuente principal y lo cual influye en la capacidad de asimilación de la carga contaminante vertida por la actividad doméstica y del beneficio del café.*

*Es de mencionar que esta Autoridad Ambiental ya había efectuado una visita al punto de captación de agua localizado sobre la Quebrada Linderos en la vereda Potrerillos del municipio de Elías en las coordenadas E789130.3- N 711748.8, contenidas en el radicado 20163400060062, informe de concepto técnico 353 del 28 de abril de 2.016. Con estas coordenadas se procede a establecer la distancia desde el punto de descarga de los vertimientos hasta el punto de captación de tal manera que debido a las condiciones topográficas caracterizada por pendientes pronunciadas se mide de forma perpendicular*

desde el punto de descarga hasta la quebrada Linderos dando como resultado 40 metros y desde este punto hasta la captación 650 metros.



debido a la demanda de este recurso para actividades de fumigación y aplicación de insumos químicos, así como el requerimiento de agua para las actividades de beneficio de café, situación que se puede prever debido a la topografía del área ya que las estribaciones que componen su microcuenca están totalmente cubiertas por sistemas productivos en donde predomina el café.

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Gerardo Calderón Ibarra, identificado con cedula 4.901.008, número de teléfono 314 4842796- Propietario del predio visitado, residente en el municipio de Elias

**3. DEFINIR marcar (x):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

**4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

**4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

**4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES**

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLOR A	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS**

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.**

**a) Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

**b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La inexistencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales eficientes, que traten la totalidad de los desechos del lavado del café, se constituyen en un incumplimiento a la Norma y de un factor de riesgo de afectación ambiental de los recursos naturales que receptionan este desecho como es el suelo, y la fuente hídrica Linderos que abastece el acueducto del centro poblado Potrerillos del municipio de Elías.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

Teniendo en cuenta que el vertimiento es puntual, se valora la extensión en menos de una hectárea.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia está asociada a la implementación de sistemas de tratamiento de agua residual del beneficio del café, ya que durante la inspección se evidenció la inexistencia de estas estructuras, originando un incumplimiento de tipo normativo y una potencial afectación sobre los recursos naturales agua y suelo.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Se considera que una vez se haya suspendido el vertimiento sobre el agua, la reversibilidad se puede dar en el corto plazo.

**j) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Con la implementación de un sistema de tratamiento adecuado para disminuir la carga contaminante presente en los vertimientos del beneficio del café, se puede alcanzar la recuperabilidad en un periodo inferior a 6 meses, ya que se estaría cumpliendo con la Normatividad ambiental al implementar sistemas de descontaminación y a su vez se mitigaría el riesgo de afectación a los recursos naturales que reciben los vertimientos.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
		<b>IN</b>	8
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	1
<b>Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC</b>		<b>33</b>	



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) \* Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )

$$I = 33$$

AFECTACION		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0.6

$$\text{EVALUACIÓN DEL RIESGO } r = o * m \quad 30$$

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la tabla anteriormente expuesta, se valora la probabilidad de ocurrencia como moderada.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita al predio del señor Gerardo Calderón Ibarra, se recomienda que como propietario del predio El Bosque, en donde se realiza el beneficio de café, acción generadora de vertimientos y considerando que durante la inspección no se observó sistemas de tratamiento de estos desechos, por tanto al generarse son dispuestos sobre el suelo en una zona de altas pendientes que hace parte del área de captación de la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto del centro Poblado de Potrerillos del municipio de Elías, lo cual se convierte en un factor de riesgo de afectación de la calidad del agua de la mencionada fuente natural.

De acuerdo a lo antes indicado, se recomienda implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento eficiente de los desechos que se generan por el beneficio del café, en el predio el bosque de propiedad del señor Gerardo Calderón Ibarra.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

## 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 122 del 21 de abril de 2023, al señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, acto administrativo notificado por aviso el día 10 de noviembre de 2023.

## 3. CARGOS.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Que mediante auto No. 276 del 07 de diciembre de 2023, se formuló Pliego de Cargos al señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, consistente en:

**CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales por Beneficio de café sin tratamiento previo, afectando la Quebrada Linderos fuente abastecedora del sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías hechos presentados en la vereda Delicias, jurisdicción del Municipio de Elías.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso el día 06 de septiembre de 2023, tal como obra a folio 28 dentro del expediente.

#### 4. DESCARGOS.

El día 20 de septiembre de 2024 venció en silencio el plazo para que el señor Calderon presentara descargos, no habiéndolo hecho.

#### 5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En el presente proceso no procede la etapa de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009:

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

#### 6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No.2701 -21 de fecha 29 de octubre de 2021

#### 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Resultado del análisis realizado a las pruebas documentales obrantes en el expediente SAN-337-23, considera el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios concernientes a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro de la conducta llevada a cabo por el señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008 que permiten Declararlo Ambientalmente Responsable, con base en los siguientes argumentos:

Al revisar las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental, encuentra el Despacho que la actividad reprochada al presunto infractor está compuesta por una actividad a saber:

**CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales por Beneficio de café sin tratamiento previo, afectando la Quebrada Linderos...



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Es así como, a través del concepto técnico de visita No.2701 -21 de fecha 29 de octubre de 2021, se evidencio que el presunto infractor con su actuar comprometió varios recursos ambientales, al ejercer la actividad de vertimientos de aguas residuales producto de actividades domésticas y agrícolas directamente a la fuente sin tratamiento previo, afectando a los usuarios del acueducto de la vereda Potrerillos, lo cuales dependen de esta fuente hídrica para su abastecimiento de agua.

### 8. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

**Decreto 2811 de 1974**, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Decreto 3930 de 2010, Artículo 41.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Resolución 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

público, registrá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

(...) Subrayado y negrilla, fuera de texto original

### 9. INFORME DE MOTIVACIÓN DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

#### 1. DETERMINACION CLARA DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

##### 1.1 UBICACION DE LOS HECHOS (LUGAR)

Mediante denuncia recibida en fecha 12 de octubre de 2021 mediante el radicado CAM No. 20213400257322, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes "Realizar vertimientos de aguas residuales por Beneficio de café sin tratamiento previo, afectando la Quebrada Linderos fuente abastecedora del sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías hechos presentados en la vereda Delicias, jurisdicción del Municipio de Elías, contra el presunto infractor el señor **GERARDO CALDERON IBARRA**, identificado con cedula No. 4.901.008.

##### 1.2 DESCRIPCION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS (MODO)

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia denuncia con radicado 20213400257322 de fecha 12 de octubre de 2021, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "Contaminación a la quebrada el lindero, por parte de propietarios de finca aledañas a la misma, teniendo en cuenta que esta fuente hídrica abastece el acueducto de esta vereda donde se benefician aproximadamente 70 familias...vereda Potrerillos- Municipio de Elías", sin mas datos.

Mediante Auto de visita 02701-21 del 28 de octubre de 2021, se comisionó a profesional CAM, para la práctica de la visita ocular a la vereda Potrerillos- Municipio de Elías Huila.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 02701-21 de fecha 29 de octubre de 2021, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

#### 1. "(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

*El 28 de Octubre de 2.021, se realizó visita a la vereda Potrerillos del municipio de Elías, de tal manera que se tuvo una reunión previa en la escuela del centro poblado, en la cual los habitantes de ste, manifestaron su preocupación por las condiciones del agua que estaba llegando a sus viviendas y en este sentido se indagó acerca de los predios que estarían generando los vertimientos que finalmente inciden negativamente en la calidad del agua de la fuente hídrica abastecedora identificada como Quebrada Linderos.*

*Así las cosas, durante la reunión en mención se identificaron tres predios que presuntamente están generando vertimientos afectando la fuente hídrica Quebrada La Lindero la cual abastece el sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías. Los predios identificados corresponden a la propiedad de los señores Gabriel Cuellar, Álvaro Noriega y Gerardo Calderón Ibarra.*

*El presente informe corresponde a lo encontrado en el predio del señor Gerardo Calderón Ibarra, localizado en las coordenadas E788433 N711856 a 1667 msnm, vereda Delicias, jurisdicción del Municipio de Elías.*

*Al llegar al predio del señor Gerardo Calderón, fuimos atendidos por él de manera personal y en este sentido se le indica que el objeto de la visita es verificar el manejo de las aguas residuales generadas en su predio ya que presuntamente estarían afectando la calidad del agua de la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías. El predio cuenta una enramada, carece de servicios sanitarios y no está habitada de manera permanente.*

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

De igual manera menciona que el predio tiene una extensión total de 7 has, de las cuales 1.5 has están cultivadas en café, cerca de 1.500 árboles, cuyo beneficio lo realiza en el predio de manera tradicional.

Registro fotográfico..

Fotografía 1. Asistentes al recorrido por el predio el Bosque de la vereda Delicias del municipio de Elías.

Fotografía 2. El círculo indica la ubicación de la vivienda del predio El Bosque

Fotografía 3. El círculo indica la ubicación del punto de descarga de agua residual en medio de las plantas de bore.

Fotografía 4. La manguera descarga las aguas residuales generadas por el beneficio del café, en el momento de la visita no se estaba realizando la actividad.

Fotografía 5. Punto de descarga del agua residual del beneficio del café, en el momento de la inspección estaba seco debido a que no se estaba efectuando la mencionada actividad

*En el momento de la visita no se estaba efectuando el beneficio de café, sin embargo se observó que el predio denominado el bosque de propiedad del señor Gerardo Calderón Ibarra, no cuenta con sistemas para el tratamiento de aguas residuales generadas por esta actividad y en consecuencia estas son vertidas al suelo y posteriormente discurren hacia la Quebrada Linderos la cual es fuente abastecedora del sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías.*

*El paisaje de la zona, deja en claro que la actividad de siembra y beneficio de café predomina, los bosques son incipientes, la quebrada Linderos carece de bosques protectores y debido a la demanda de agua para el beneficio de café, disminuye el caudal de agua de la Quebrada Linderos debido que los propietarios de las fincas captan el agua de sus afluentes, reduciendo el flujo de agua hacia esta fuente principal y lo cual influye en la capacidad de asimilación de la carga contaminante vertida por la actividad doméstica y del beneficio del café.*

Es de mencionar que esta Autoridad Ambiental ya había efectuado una visita al punto de captación de agua localizado sobre la Quebrada Linderos en la vereda Potrerillos del municipio de Elías en las coordenadas E789130.3- N 711748.8, contenidas en el radicado 20163400060062, informe de concepto técnico 353 del 28 de abril de 2.016. Con estas coordenadas se procede a establecer la distancia desde el punto de descarga de los vertimientos hasta el punto de captación de tal manera que debido a las condiciones topográficas caracterizada por pendientes pronunciadas se mide de forma perpendicular desde el punto de descarga hasta la quebrada Linderos dando como resultado 40 metros y desde este punto hasta la captación 650 metros.

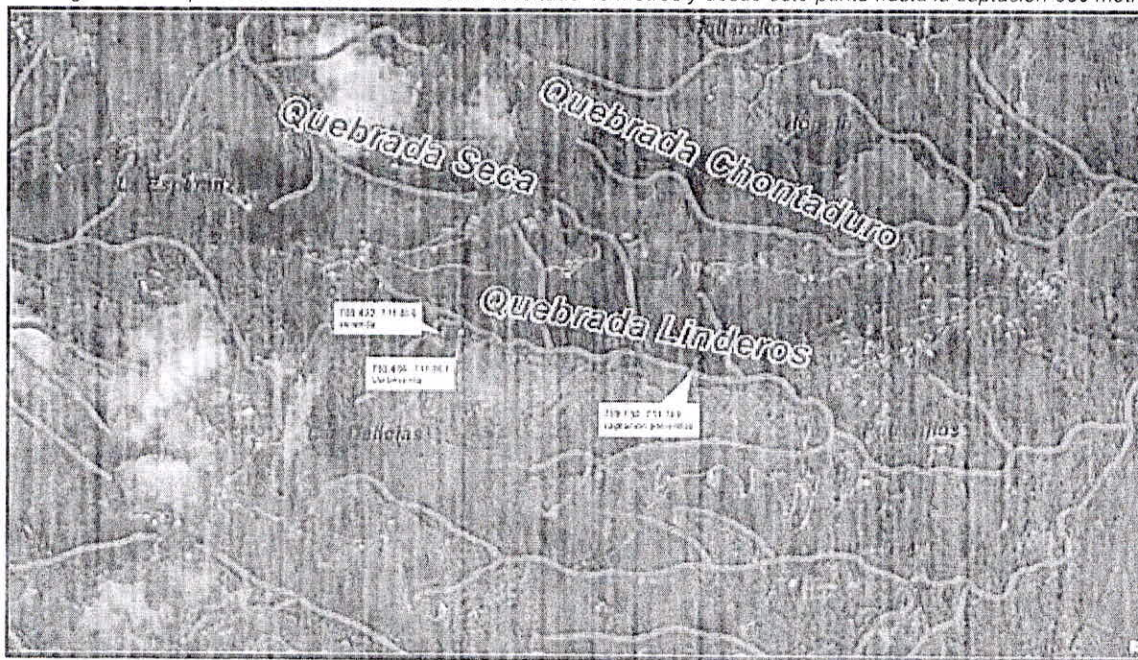


Imagen que muestra los puntos de interés tomados con el GPS de marca Garmin de propiedad de la CAM



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

La zona se caracteriza por su topografía quebrada con predominancia de pendientes fuertes y sus laderas están ocupadas principalmente por cultivos de café y en la confluencia de las estribaciones discurre la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto de 70 familias aproximadamente, localizadas en la vereda Potrerillos del municipio de Elías.

Durante el recorrido los acompañantes manifiestan su preocupación por la calidad del agua que está llegando a las viviendas beneficiarias del sistema de acueducto del centro poblado Potrerillos en jurisdicción del municipio de Elías. Es de mencionar, que en el recorrido llama la atención las difíciles condiciones de la microcuenca de la Quebrada Linderos ya que su área de captación está totalmente intervenida con cultivos de café, lo cual afecta de manera directa su calidad del agua de esta fuente natural por el lavado de agroquímicos que se requieren para el mantenimiento del cultivo, de igual manera la cantidad de agua se puede ver afectada debido a la demanda de este recurso para actividades de fumigación y aplicación de insumos químicos, así como el requerimiento de agua para las actividades de beneficio de café, situación que se puede prever debido a la topografía del área ya que las estribaciones que componen su microcuenca están totalmente cubiertas por sistemas productivos en donde predomina el café.

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Gerardo Calderón Ibarra, identificado con cedula 4.901.008, número de teléfono 314 4842796- Propietario del predio visitado, residente en el municipio de Elías

### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X  )

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLOR A	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

k) Intensidad (IN):

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

**l) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

**m) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

**n) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

**o) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)  
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**p) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La inexistencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales eficientes, que traten la totalidad de los desechos del lavado del café, se constituyen en un incumplimiento a la Norma y de un factor de riesgo de afectación ambiental de los recursos naturales que reciben este desecho como es el suelo, y la fuente hídrica Linderos que abastece el acueducto del centro poblado Potrerillos del municipio de Elías.

**q) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

Teniendo en cuenta que el vertimiento es puntual, se valora la extensión en menos de una hectárea.

**r) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia está asociada a la implementación de sistemas de tratamiento de agua residual del beneficio del café, ya que durante la inspección se evidenció la inexistencia de estas estructuras, originando un incumplimiento de tipo normativo y una potencial afectación sobre los recursos naturales agua y suelo.

**s) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Se considera que una vez se haya suspendido el vertimiento sobre el agua, la reversibilidad se puede dar en el corto plazo.

**t) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Con la implementación de un sistema de tratamiento adecuado para disminuir la carga contaminante presente en los vertimientos del beneficio del café, se puede alcanzar la recuperabilidad en un periodo inferior a 6 meses, ya que se estaría cumpliendo con la Normatividad ambiental al implementar sistemas de descontaminación y a su vez se mitigaría el riesgo de afectación a los recursos naturales que reciben los vertimientos.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	8
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
		<b>EX</b>	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanezca el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
<b>PE</b>	1		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autorregulación del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
<b>RV</b>	5		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede pueda ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
<b>MC</b>	1		
<b>Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC</b>		<b>33</b>	



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( $r$ ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( $o$ ) \* Magnitud Potencial de la afectación ( $m$ )

$$I = 33$$

AFECTACION		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0.6

<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>	<b>30</b>
-----------------------------------------------------	-----------

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja. De acuerdo a la tabla anteriormente expuesta, se valora la probabilidad de ocurrencia como moderada.

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

#### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita al predio del señor Gerardo Calderón Ibarra, se recomienda que como propietario del predio El Bosque, en donde se realiza el beneficio de café, acción generadora de vertimientos y considerando que durante la inspección no se observó sistemas de tratamiento de estos desechos, por tanto al generarse son dispuestos sobre el suelo en una zona de altas pendientes que hace parte del área de captación de la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto del centro Poblado de Potrerillos del municipio de Elías, lo cual se convierte en un factor de riesgo de afectación de la calidad del agua de la mencionada fuente natural.

De acuerdo a lo antes indicado, se recomienda implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento eficiente de los desechos que se generan por el beneficio del café, en el predio el bosque de propiedad del señor Gerardo Calderón Ibarra.

#### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

#### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02701-21 de fecha 29 de octubre de 2021, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y la plena identificación del presunto infractor; por consiguiente, no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar. Motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio No. 122 de fecha 21 de abril de 2023, contra el señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 4.901.008, por las infracciones ambientales consistentes en "Vertimientos de aguas residuales del beneficio del café afectando la fuente hídrica que abastece al Centro Poblado de Potrerillos- Municipio de Elías".



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Acto administrativo debidamente notificado el 13 de julio de 2023 y por aviso el día 10 de noviembre de 2023, tal como obra dentro del expediente.

### 3. CARGOS.

Que mediante auto No. 276 del 07 de diciembre de 2023., se formuló Pliego de Cargos el señor **GERARDO CALDERON IBARRA**, identificado con cedula No. 4.901.008, la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

**CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales por Beneficio de café sin tratamiento previo, afectando la Quebrada Linderos fuente abastecedora del sistema de acueducto de la vereda Potrerillos del municipio de Elías hechos presentados en la vereda Delicias, jurisdicción del Municipio de Elías.

El auto de formulación de cargos fue notificado por aviso el día 20 de junio de 2024, y por aviso, tal como obra dentro del expediente.

### 4. DESCARGOS.

Vencido el plazo para presentar descargos, hasta la fecha, no habiéndolo hecho por parte del señor **GERARDO CALDERON IBARRA**, identificado con cedula No. 4.901.008

### 5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En el presente proceso no procede la etapa de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009:

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

### 5. 1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

<u>Factor de temporalidad</u>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,000

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir un periodo de un (1) día de acuerdo a la normatividad.

### 2. AFECTACION AMBIENTAL

**GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL** (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 más los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental *Se debe diligenciar el T-CAM - 075 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo.*

La zona se caracteriza por su topografía quebrada con predominancia de pendientes fuertes y sus laderas están ocupadas principalmente por cultivos de café y en la confluencia de las estribaciones discurre la fuente hídrica Linderos la cual abastece el sistema de acueducto de 70 familias aproximadamente, localizadas en la vereda Potrerillos del municipio de Elías.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Durante el recorrido los acompañantes manifiestan su preocupación por la calidad del agua que está llegando a las viviendas beneficiarias del sistema de acueducto del centro poblado Potrerillos en jurisdicción del municipio de Elías. Es de mencionar, que en el recorrido llama la atención las difíciles condiciones de la microcuenca de la Quebrada linderos ya que su área de captación está totalmente intervenida con cultivos de café, lo cual afecta de manera directa su calidad del agua de esta fuente natural por el lavado de agroquímicos que se requieren para el mantenimiento del cultivo, de igual manera la cantidad de agua se puede ver afectada debido a la demanda de este recurso para actividades de fumigación y aplicación de insumos químicos, así como el requerimiento de agua para las actividades de beneficio de café, situación que se puede prever debido a la topografía del área ya que las estribaciones que componen su microcuenca están totalmente cubiertas por sistemas productivos en donde predomina el café.

De acuerdo al Sistema de Información de la CAM SIA-CAM, la zonificación del sector donde ocurren los hechos antes descritos, corresponde a:

- **ZPAE (Zonas de producción agropecuaria ecoeficiente).** Están referidas a los terrenos de topografía plana de la cuenca, en pendientes entre 0 a 3% y un máximo de 7%, con suelos edafológicamente adecuados para su utilización en producción y productividad agropecuaria mediante la debida planificación y empleo de tecnologías limpias que reduzcan los riesgos de alteración de la calidad de variables medioambientales por el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales. Por su posición geográfica y condicionamientos de los suelos y del clima son áreas que necesariamente requieren de adecuación bajo prácticas de riego y drenaje, acompañadas de acciones ambientales en cuanto a optimización en la utilización del agua, manejo de suelos y empleo de agroquímicos.
- **ZMIUAC (Zonas de manejo integrado, zonas de uso agropecuario conservacionista).** Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, asocenos agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 al 25% y 25% al 50%, y régimen de precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Incumplimiento al Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna..."

#### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

*(Deben identificarse todos los impactos que se generen conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)*

##### **Bienes de Protección afectados:**

Bienes de protección afectados. Agua Superficial: Alteración de las condiciones físicas y biológicas de las aguas de la fuente hídrica Quebrada Tobo por el vertimiento sin previo tratamiento del agua residual doméstica.

##### **Acciones con Impacto ambiental Potencial:**

- Vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda y beneficio del café, a fuente hídrica sin realizar tratamiento previo.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

u) **Intensidad (IN):** 1 ( ) 4 ( ) 8 ( ) 12 ( )  
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

**Extensión (EX):** 1 ( ) 4 ( ) 12 ( )

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno).

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

v) **Persistencia (PE):** 1 ( ) 3 ( ) 5 ( )  
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

w) **Reversibilidad (RV):** 1 ( ) 3 ( ) 5 ( )  
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

**Recuperabilidad (MC):** 1 ( ) 3 ( ) 10 ( )

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

### 3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

#### 3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- ( ) Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- ( ) Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- ( ) Cometer la infracción para ocultar otra.
- ( ) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- ( ) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- ( ) Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- ( X ) Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- ( X ) Obtener provecho económico para si o para un tercero.
- ( ) Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- ( ) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- ( ) Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- ( ) Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

#### 3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- ( ) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- ( ) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- ( ) Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

#### 4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

**4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1):** (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)  
- No se establecen ingresos directos

**4.2. COSTOS EVITADOS (Y2):** (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)  
- se establecen costos evitados en \$300.000.00

**4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3):** (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)  
- No hubo ahorros de retraso.

**4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P):** (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarte para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)  
Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

#### 4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$

**[B] = 300.000**

**4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD.** (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.)

Se considera un hecho intermitente, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = \underline{1}$  Número de días de la infracción.

$\alpha = \underline{1.0000}$  Factor de Temporalidad

**5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

#### 5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

- i* : Valor monetario de la importancia de la afectación  
*SMMLV* : Salario mínimo mensual legal vigente  
*I* : Importancia de la afectación

**EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

### 5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

#### • Agentes químicos:

Corrosivos ( ), reactivos ( ), explosivos ( ), tóxicos ( ), inflamables ( ), otros ( ) cual?

#### • Agentes físicos:

Material en suspensión ( x ), agua de inundación ( ), polvo de cemento ( ), otros ( ) cual? Incumplimiento a la normatividad ambiental.

#### • Agentes biológicos:

Virus ( ), bacterias ( ), otros ( ) cual? \_\_\_\_\_

#### • Agentes energéticos:

Calor ( ), presión ( ), radiación electromagnética ó UV ( ), radiactividad ( ), otros ( ) cual?

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 ( ) 4 ( X ) 8 ( ) 12 ( )  
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

Durante el recorrido se observa que no existe un sistema de tratamiento para las aguas residuales y manejo de residuos sólidos, por lo tanto se genera un vertimiento directo a fuente hídrica.

b) **Extensión (EX):** 1 ( X ) 4 ( ) 12 ( )  
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

La extensión de la afectación es indeterminada ya que no se conoce los efectos que tiene el aporte de agua residual a la fuente hídrica.

D) C) **Persistencia (PE):** 1 ( x ) 3 ( ) 5 ( )

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes que garanticen la remoción de la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento, la duración del efecto es inferior a 12 meses.

E) **Reversibilidad (RV):** 1 ( x ) 3 ( ) 5 ( )



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

La resiliencia del medio es alta una vez haya cesado la afectación, por lo tanto ésta puede ser asimilada en por el entorno de forma medible en un plazo inferior a un (1) año.

c) **Recuperabilidad (MC):** 1 ( x )                      3 ( )                      10 ( )

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Al implementar medidas de gestión ambiental y sistemas de depuración, la recuperación de los bienes de protección puede lograrse en un periodo inferior a 12 meses., mediante procesos de autodepuración podrá recuperar las características propias.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	4	1	1	1	1	17
<b>I PROMEDIO</b>						17

**Contravención a la normativa ambiental**

*Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación*

CÓDIGO: T-CAM-075
VERSIÓN: 2
FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1

	que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	<b>1</b>
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	<b>1</b>
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	<b>1</b>
<b>Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC</b>		<b>17</b>	

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:  $r$  = Riesgo

$o$  = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

$m$  = Magnitud potencial de la Afectación.

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	17	Muy baja	0,2

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

**OCURRENCIA**

	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Muy Baja	0,2
Baja	0,4
Moderada	0,6
Alta	0,8
Muy Alta	1

#### 5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = 48.752.600,00

#### 5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3,4
<b>(\$)</b> $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	<b>\$ 48.752.600,00</b>

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

#### 6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

#### 7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI  NO  Se verificó en [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx)

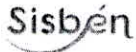


## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14



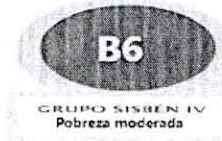
Fecha de consulta:

Registro válido

22/10/2024

Ficha:

4124400450300000021



## DATOS PERSONALES

Nombres: Gerardo

Apellidos: CALDERÓN IBARRA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 4901008

Municipio: Elías

Departamento: Huila

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

14/04/2020

Última actualización ciudadana:

05/08/2021

Última actualización vía registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

**8. PRUEBAS RECAUDADAS:**

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Queja con Radicado CAM DTS No. 20213400257322.
- Auto de Visita No. 02701-21 de fecha 28 de octubre de 2021.
- Concepto Técnico de Visita No. 02701-21 de fecha 29 de octubre de 2021.
- Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 122 del 21 de abril de 2023.
- Auto formulación pliego de cargos No. 276 del 07 de diciembre de 2023

**9. DETERMINACION DE LA MULTA**

(Se debe diligenciar el formato T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación" y/o el T-CAM 079 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial"); y traer como soporte a este formato.



### Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

CÓDIGO: T-CAM-079

VERSIÓN: 2

FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 300.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	Beneficio Ilícito	\$ 300.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 300.000</b>

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	4
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	17
	SMMLV	\$ 1.300.000
	factor de conversión	11,03
	<b>(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</b>	<b>\$ 48.752.600</b>

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,35
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,35</b>

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

capacidad Socioeconómica del Infractor	Nivel sisben 1	0,01
-------------------------------------------	----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 958.160</b>
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )	

**10. RECOMENDACIONES**  
Continuar el debido proceso



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor GERARDO CALDERON IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.901.008, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 958.160.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

**Parágrafo:** *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor GERARDO CALDERON IBARRA, residente en la vereda las delicias del municipio de Elías - Huila, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN-337-23  
Proyecto: L. 